



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000028-2025-KCORREA

Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de rectificación de error material en la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, presentado por la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.**

Referencias : a) Hoja de Trámite N° 00096890-2024-E del 11/12/2024.
b) Resolución Directoral N° 00045-2024- PRODUCE/DGAAMPA.
c) Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE.

Fecha : 31 de marzo de 2025

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 284-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre del 2019, rectificada con la Resolución Directoral N° 186-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó el *Informe Técnico Sustentatorio (ITS): "Mejoras en el Componente Marino: en la instalación y orientación efectiva de un nuevo emisor submarino para la planta Supe"*, para el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina N° 121, Supe Puerto, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, presentado por la empresa PESQUERA PELAYO S.A.C. de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la resolución directoral.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 00186-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 23 de diciembre de 2020, se rectificó el error material incurrido en el anexo de la Resolución Directoral N° 284-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre del 2019, de acuerdo al anexo denominado "RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 284-2019-PRODUCE/DGAAMPA"; solicitud presentada por la empresa PESQUERA PELAYO S.A.C. mediante el escrito con Registro N° 00120760-2019-E de fecha 20 de diciembre de 2019.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de marzo de 2024, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA PELAYO S.A.C. la solicitud de *"Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con Oficio N° 589-95-PE/DIREMA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad verificada de 92 t/h de procesamiento de materia prima, ubicado en Avenida La Marina Cuadra Uno, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima"*.
- 1.4 A través de la Carta N° 030-2024/LEGAL con registro N° 00096890-2024-E de fecha 11 de diciembre de 2024, el señor Simón Rodríguez Castillo, en su calidad de apoderado legal de la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, solicitó la rectificación del Anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, señalando que en el contenido del citado anexo se ha consignado erróneamente determinada información de su representada.
- 1.5 Con Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE, de fecha 14 de marzo de 2025, el profesional técnico concluyó rectificar el error material incurrido en el anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LS0U1VB4



PRODUCE/DGAAMPA en el siguiente extremo: diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el y modificatoria.
- 2.3 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.4 Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente, así como expedir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia, en concordancia con el literal r) del citado artículo. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del citado dispositivo legal indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 A través de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de marzo de 2024, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA PELAYO S.A.C. la solicitud de *"Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con Oficio N° 589-95-PE/DIREMA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad verificada de 92 t/h de procesamiento de materia prima, ubicado en Avenida La Marina Cuadra Uno, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima"*.
- 3.3 Mediante Carta N° 030-2024/LEGAL con registro N° 00096890-2024-E de fecha 11 de diciembre de 2024, el señor Simón Rodríguez Castillo, en su calidad de apoderado legal de la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, según poderes inscritos en el Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 00528862 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, solicitó la rectificación del Anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, señalando que en el contenido del citado anexo se ha consignado erróneamente la información del diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo): en la Tabla 2 "Medidas de mitigación y disposición final" de los Efluentes industriales y domésticos del Plan de Manejo Ambiental del Anexo Único de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se ha consignado: "El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y **440 mm de diámetro**"; sin embargo, se debe considerar "El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y **400 mm de diámetro**" según la última versión del IGA aprobado.
- 3.4 Conforme lo desarrollado en el Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE de fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental concluyó, entre otros que, de la revisión a la solicitud presentada



mediante Carta N° 030-2024/LEGAL, ingresada con Hoja de Trámite N° 00096890-2024-E, y de la documentación que obra en el expediente en el que se emitió la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se advierte que no se consignó la información indicada por la administrada en su oportunidad, incurriéndose en un error material comprendido en el anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA: diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm; por lo tanto, correspondería modificarse el anexo de dicha resolución en ese extremo, (...).

- 3.5 Asimismo, se observa que, mediante Resolución Directoral N° 284-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2019, rectificada con la Resolución Directoral N° 186-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó a favor de la administrada el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado "Mejoras en el Componente Marino en la instalación y orientación efectiva de un nuevo emisor submarino para la planta Supe", para el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina N° 121, Supe Puerto, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, en el cual se detallan las características del emisor submarino, precisando que se trata de un emisor submarino de 400 mm, por lo que la rectificación solicitada no altera los instrumentos de gestión ambiental previamente aprobados;
- 3.6 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
- 3.7 En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE y en el presente informe legal, y de la revisión efectuada al anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se concluye que existe un error material involuntario en el anexo de la citada resolución: diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm y que su rectificación no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de dicha resolución; por consiguiente, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal antes mencionado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE y a lo desarrollado en el numeral III del presente Informe; y, en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se recomienda RECTIFICAR el error material incurrido en el anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, comprendido en el anexo de la citada resolución, respecto al diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm, conforme al siguiente detalle:

DICE:

3.1 Efluentes industriales y domésticos:

Medidas de mitigación y disposición final	
	Primer tratamiento (tratamiento primario): • Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.75 mm. • Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.50 mm.

Medidas de mitigación y disposición final	
Aguas de Bombeo	Tratamiento secundario: • Una (01) trampa de grasa de 150 m³/h de capacidad. • Un sistema de recuperación DAF de 150 m³/h de capacidad.
	Tratamiento terciario: • Un (01) tanque de ecualización de agua de bombeo de 800 m³ de capacidad. • Una (01) celda química DAF de 100 m³/h de capacidad. • Tubo floculador con batería de 6 tubos de 10 pulgadas de diámetro. • Sistema de recirculación e inyección de aire. • Separadora ambiental con capacidad de 30 000 l/h.
	Disposición final: El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 440 mm de diámetro . Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.
(...)	(...)

DEBE DECIR**3.1 Efluentes industriales y domésticos:**

Medidas de mitigación y disposición final	
Aguas de Bombeo	Primer tratamiento (tratamiento primario): • Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.75 mm. • Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.50 mm.
	Tratamiento secundario: • Una (01) trampa de grasa de 150 m³/h de capacidad. • Un sistema de recuperación DAF de 150 m³/h de capacidad.
	Tratamiento terciario: • Un (01) tanque de ecualización de agua de bombeo de 800 m³ de capacidad. • Una (01) celda química DAF de 100 m³/h de capacidad. • Tubo floculador con batería de 6 tubos de 10 pulgadas de diámetro. • Sistema de recirculación e inyección de aire. • Separadora ambiental con capacidad de 30 000 l/h.
	Disposición final: El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 400 mm de diámetro. Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.
(...)	(...)

4.2 En virtud a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se recomienda notificar a la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.** el presente informe.

4.3 Se adjunta un proyecto de resolución directoral.

Es cuanto informo a usted.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente;

Elaborado por:

KARLA DESSIRETH CORREA VILLANUEVA

O/S 0000575-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

JOCABED CANCHARI SOTO

Abogada

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL